CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASSBASALUD E.S.E.

Entre los suscritos a saber: **DAVID EDUARDO GÓMEZ SPRINGSTUBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.363, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud Pública y además como Administrador del Fondo Local de Salud, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 002 del 01 de enero de 2024, y posesionado según acta de la misma fecha, conforme consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Salud Pública, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y de la otra, **ASSBASALUD E.S.E**, entidad descentralizada del orden municipal, creada por el Decreto Extraordinario Municipal número 234 del 15 de julio de 1996, con NIT 800.044.967-8, representada legalmente por **RICARDO CASTAÑO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.807, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 0050 del 31 de enero de 2025 y posesionado en su cargo el 03 de febrero de 2025 según acta en el acta respectiva , quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la ¨plataforma SECOP II: CLAUSUSLA PRIMERA – OBJETO: ***"DESARROLLAR ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA PARA EL MUNICIPIO DE MANIZALES". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.*** Adoptar y ejecutar las acciones de acuerdo al "**ANEXO TÉCNICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA 2026"** (con sus respectivos anexos), el cual es previamente socializado y concertado por las partes, sustentado en la normatividad vigente y las condiciones y necesidades locales, el cual hace parte integral del presente contrato. El anexo técnico podrá ser ajustado previo acuerdo entre las partes.**2.** Garantizar la disponibilidad, y el perfil de la totalidad del talento humano requerido por su cuenta y riesgo, acorde a los costos directos, para el cumplimiento de las actividades contenidas en el anexo técnico, El talento humano será de dedicación exclusiva en la entidad para desarrollar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y Gestión en Salud Pública. **3.** Disponer de los insumos y recursos logísticos, humanos, físicos, técnicos, administrativos y financieros, requeridos para la planeación, desarrollo, monitoreo y evaluación de las actividades contenidas en el presente contrato, según los lineamientos técnicos de la Secretaria de Salud pública y demás documentos que hacen parte del contrato.**4.** Participar en todos los procesos de inducción, reinducción, capacitación, espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial y llevar a cabo las acciones direccionadas por la Secretaría de Salud, acorde al objeto contractual y que no están establecidas como metas. **5.** Entregar la programación de actividades en los primeros cinco (5) días de ejecución contractual, la que puede ser ajustada, o modificada en consenso con el supervisor del presente convenio, cuando a ello haya lugar; en caso de modificarse dicha programación, deberá dejarse constancia. **6.**Garantizar la difusión oportuna de las jornadas de vacunación tanto para el sector urbano y rural con mínimo 8 días de antelación para lograr una correcta información hacia los usuarios del servicio (propietarios de las mascotas) de forma masiva, garantizando por lo menos, difusión radial, perifoneo entre otros. **7.**Realizar la vacunación antirrábica en el sector urbano y rural bajo cualquiera de las estrategias recomendadas por el MSPS: (Punto fijo, Barridos puerta a puerta, jornadas etc) realizando una divulgación de los sitios, días preestablecidos y horarios., entregando el respectivo carné de vacunación a cada responsable de la mascota, (diligenciamiento de formatos aportados por la USA-SSP). **8.**Exigir la firma de los beneficiarios del acta de autorización y consentimiento informado para la aplicación de la vacuna. **9** En el momento de realizar la vacunación debe socializar la información de TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ENFERMEDADES ZOONÓTICAS (Rabia) y presentar formatos diligenciados aportados por la

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASSBASALUD E.S.E.

USA-SSP). **10.**Realizar la sistematización de los diferentes datos arrojados durante el registro de las vacunaciones. Debe contener las siguientes variables: a) Propietario, b) Documento de identidad, c) Dirección del inmueble, d) Teléfono, e) Especie, f) Raza, g) Sexo, h) Edad, i) Estado Reproductivo. Estos datos deberán ser entregados en cada informe de manera física y digital. **11.** Asegurar adecuadamente la recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final de residuos, según la fuente de generación de los mismos, de acuerdo con las exigencias técnicas al terminar cada vacunación. Al terminar la jornada, éste se debe encargar de recibir el material y verificar la clasificación de acuerdo con el tipo de material de desecho, aplicando los protocolos para ello, establecidos en la ficha técnica para el desarrollo de campaña de vacunación antirrábica de mascotas canino y felino. **12.** Presentar cada mes informes sobre la ejecución técnica y financiera, que permita la consolidación de las actividades y los resultados obtenidos en el desarrollo de las mismas, evidenciando actividades por talento humano y territorio, acciones por obligaciones y entregar los soportes de cada una de las acciones realizadas, incluyendo evidencias fotográficas, cronograma mensual de actividades e informar de forma oportuna a los supervisores del contrato cualquier cambio que sobre esta se realice. Hacer entrega de un informe final ajustado a los resultados obtenidos según anexo técnico e informe de indicadores y evaluación de la ejecución técnica, administrativa y financiera. **13.**Presentar la factura con los correspondientes soportes y atender la glosa según lo establecido en el manual único de devoluciones, glosas y respuestas de la Secretaría de Salud Pública.**14.** Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. **15.**Durante el plazo de ejecución del contrato y en los lugares en que se realicen las actividades, deberá permanecer de manera visible la imagen corporativa de la Alcaldía de Manizales y dar los créditos a esta entidad - Secretaría de Salud **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES.** **1.** Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. **2.** El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto. **3.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado. **4.** De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el formato Único de inventario Documental (PS-SAM-FR-12-FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato. **5.** Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental. **6.** Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental. **7.** Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP. **8.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales. **9.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASSBASALUD E.S.E.

directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado. **10.** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **14.** Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.15. Estar a Paz Y salvo Con los Impuestos Municipales **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Cancelar a ASSBASALUD ESE el valor del presente contrato, conforme a la disponibilidad de recursos y reserva presupuestal respectiva, hasta por el monto establecido. **2.** Designar al o los supervisores del contrato a suscribir. **3.**Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del o los supervisores designados. **4.**El biológico será suministrado al contratista por parte del Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Salud de acuerdo con la disponibilidad del mismo por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato interadministrativo a suscribir se determina en la suma total de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS COP ($250.000.000),** valor que se tiene presupuestado para el desarrollo del proyecto viabilizado. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Pagos parciales contra facturación, previa certificación por parte de los supervisores que el objeto y las obligaciones del contrato sean cumplidos a satisfacción, según acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución contabilizado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento del contrato **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, y la Ley 819 de 2003 EL MUNICIPIO, deja constancia de que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal en curso respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal , por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA COP ($ 250.000.000) M/CTE**

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	1903027	40 2 3 33 1 201 49 05	IVC EVENTOS SANITARIOS PIC-EJE 5	$250.000.000	120	402120	Secretaria de Salud

CLAUSULA OCTAVA. –REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** - El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS**. Dada la calidad de las partes y de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en la contratación directa. Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.2 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASSBASALUD E.S.E.

estudios y documentos previo. Por esa misma razón, se considera que no existen riesgos previsibles que ameriten la constitución de garantías, máxime que en otras oportunidades el municipio ha contratado con dicha entidad, arrojando buenas experiencias, sin que se haya visto abocado a incumplimientos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si a el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. - En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el personal empleado por EL CONTRATANTE deberá estar afiliados obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, además de obligarse a cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud, y el Supervisor deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como de parafiscales durante toda la vigencia del contrato. Condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o parafiscales, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Manizales y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL**. - El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASSBASALUD E.S.E.

presente contrato correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. PARAGRAFO 1: Son de cargo de EL CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR. - EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, libre de todo reclamo, litigio, acción legal, y reclamación de cualquier clase, y por omisión suya o de sus trabajadores, durante la ejecución del contrato. Razón por la cual **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros por la ejecución del contrato y por los pagos o indemnizaciones que se llegaren a causar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: ASSBASALUD E.S.E.**es una entidad independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **ASSBASALUD E.S.E** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el **ASSBASALUD E.S.E** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de **ASSBASALUD E.S.E CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASSBASALUD E.S.E.

generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: ASSBASALUD E.S.E** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por **ASSBASALUD E.S.E.**, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá publicarse en el portal único de contratación SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni parcial ni totalmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA TRIGESIMA: PARA LOS CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE EJECUTEN RECURSOS PUBLICOS:** En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en caso de que el contratista se encuentre obligado a llevar contabilidad y que en virtud al presente contrato deba ejecutar recursos públicos, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos.

El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó:
DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE. Secretario de Despacho. Secretaría de Salud Pública

Supervisor:
ANDRES FELIPE GUTIERREZ RAMIREZ. Profesional Universitario – Unidad de salud ambiental- Secretaría de Salud Pública

10 SEP 2026

Componente Jurídico: Jorge Hernán Castro González - Profesional Universitario – Área Jurídica – Secretaría de Salud Publica
Revisión: Jorge Ivan Mesa Franco – Abogado Contratista - Área Jurídica – Secretaria de Salud Publica
Revisó: Gabriel Alejandro Cárdenas Ortega – Abogado Contratista - secretaria jurídica
Revisó: Santiago Loaiza Salazar - Profesional Especializado- Secretaría Jurídica